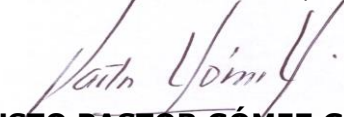


CONSTANCIA: Febrero 06 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA ZAPATA PALACIO, frente al señor SERGIO ALBERTO RINCÓN GALEANO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 097
Radicado No. 2024-00026

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ÁNGELA MARÍA ZAPATA PALACIO, frente al señor SERGIO ALBERTO RINCÓN GALEANO.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Especificará los extremos de la relación marital toda vez que no se tiene claridad sobre la fecha de su terminación, si la misma tuvo lugar en el año 2023 o si fue en la presente anualidad.
- Aportará solicitud de amparo de pobreza, su aceptación y posesión para acreditar su calidad como apoderada de oficio de la señora ANGELA MARIA ZAPATA PALACIO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN, promovida por la señora ANGELA MARIA ZAPATA PALACIO, frente al señor SERGIO ALBERTO RINCON GALEANO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ce15a64ca2656ba2acb3b1a7283bb220a2d2bae7588b0fced18d6bb3740eb8**

Documento generado en 07/02/2024 09:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>